

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Lina María Echavarría Zapata
Demandado	Juan David Martínez Medina
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00375</b> 00
Providencia	Libra mandamiento de pago, reconoce personería.

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (letra de cambio) presentada por la señora **LINA MARÍA ECHAVARRÍA ZAPATA** a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN DAVID MARTÍNEZ MEDINA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **LINA MARÍA ECHAVARRÍA ZAPATA** y en contra de **JUAN DAVID MARTÍNEZ MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$8´378.647)** como capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo.
- **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$2´544.588,11)** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital antes aludido, desde el 11 de febrero de 2020 (fecha en que se incurrió en mora) hasta la fecha de presentación de la demanda (como fue solicitado por la parte actora), los cuales fueron liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, más un 50%.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: enviará vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos y del escrito mediante el cual se subsana requisitos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico (caso en el cual se deberá denunciar primero la dirección) o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**QUINTO: ADVERTIR** al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**SEXTO:** Para que represente los intereses de la demandante dentro del presente proceso, se reconoce personería jurídica a la Dra. ANGY MILENA JARAMILLO HERNÁNDEZ con T.P. 312.538 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13eb2eda21837cd979f0ed5506ef8fac59ff01e79e87b6a20474cc209fe6b0f1**

Documento generado en 16/04/2021 08:04:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**